

Resultando que el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Huelva ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del Doctor Segovia García, quien desde el año 1916 ha venido ejerciendo su profesión de Médico en forma abnegada, fundando el Colegio de Médicos de la provincia con anterioridad a la existencia de los actuales Colegios y ostentando hoy día el cargo de Secretario general del Consejo Directivo del Colegio, siendo numerosísimas las realizaciones llevadas a cabo durante su mandato, como son la implantación del auxilio de defunción para los colegiados, la dirección de varias campañas de vacunación en defensa de la salubridad, así como de higienización de establecimientos y centros públicos de reunión, labores que ha realizado con completa entrega, abnegación y eficacia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Segovia García las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Segovia García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña Avelina Torre Revilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alava sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Avelina Torre Revilla; y

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arceñiega ha solicitado de este Ministerio, con informe favorable del Gobierno Civil de la provincia, la concesión de la expresada Condecoración a favor de la señora Torre Revilla, quien a los diez años de edad se vió obligada a iniciar el trabajo que ininterrumpidamente y por espacio de cincuenta y cuatro años prosigue en la actualidad y quien desde aquella temprana edad trabajó como niñera primeramente y después en una casa de comidas que habían instalado sus padres, trabajo este último que alternaba en los ratos libres prestando servicios como cocinera en días especiales en las casas de las familias del pueblo; en el año 1940 contrae matrimonio y establece con una tercera persona una pequeña industria de elaboración de embutidos, pero a los pocos días de casada, al sufrir su marido una parálisis total que le retiene inmovilizado durante quince años, realiza personalmente un trabajo constante, luchando sola contra todas las dificultades económicas, convencida de que sólo así podía conseguir que a su marido no le faltase nada en su larga y penosa enfermedad, y a pesar de que al fallecer su marido no había logrado descendencia, continúa con su afán de trabajo y los beneficios obtenidos los invierte en el mejoramiento de su industria, en la que en la actualidad tiene empleadas a dieciocho personas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en la señora Torre Revilla las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de

la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a doña Avelina Torre Revilla la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Antonio Redecillas López de Sabando.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Redecillas López de Sabando; y

Resultando que el señor Redecillas López de Sabando, al terminar los estudios de Perito Mercantil, ingresó en el Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, y con estas actividades laborales simultaneó los estudios de Profesor Mercantil, de los que obtuvo el título correspondiente, iniciando a continuación los estudios de Actuario de Seguros; en el año 1949 fué designado Subdirector de la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión, e intervino en la redacción del proyecto de Procedimiento Administrativo del Mutualismo Laboral; ingresó en el Cuerpo Técnico Contable del Mutualismo Laboral, y designado Interventor de la Mutualidad Laboral de la Construcción, simultaneó estas actividades laborales con los estudios de Intendente mercantil; designado miembro de la Comisión de Seguridad Social, fué encargado de exponer en la Oficina Internacional del Trabajo las particularidades del proyecto de dicha reforma Inspector nacional de Mutualidades Laborales, ha intervenido en la realización de los trabajos técnicos de la Ley de Bases de la Seguridad Social; forma parte en representación del Ministerio de la Comisión de la Seguridad Social, Sanidad y Asistencia del Plan de Desarrollo Económico y Social, y ha participado en las Conferencias Internacionales de la Seguridad Social verificadas en Madrid y París;

Considerando que procede conceder dicha Medalla, por concurrir en el señor Redecillas López de Sabando las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don Antonio Redecillas López de Sabando la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Antonio Cabrera García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Cabrera García; y Resultando que el señor Cabrera García ingresó en calidad de Letrado en el Consejo de Corporación de Banca, de donde pasó al Consejo de Trabajo y finalmente, por absorción de Cuerpos, quedó integrado en el General Técnico de la Administración Civil del Estado; es Licenciado en Derecho y Diplomado en este Ministerio, acredita treinta y seis años de servicios prestados al Ministerio de Trabajo, donde alcanzó la categoría de Jefe Superior de Administración Civil y ha desempeñado los cargos de Delegado Provincial de Trabajo de Toledo y Cuenca, ocupando en la actualidad el de segundo Jefe de la Sección de Crisis de Trabajo de la Dirección General de Empleo, acreditando durante su vida laboral una especial competencia y una gran laboriosidad, todo ello aparte de los servicios prestados en el Ministerio de Obras Públicas;

Considerando que procede otorgar la aludida Medalla por concurrir en el señor Cabrera García las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cuarenta y cinco años de servicios laborales prestados con

carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha acordado conceder a don Antonio Cabrera García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Antonio Pabón y Suárez de Urbina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Pabón y Suárez de Urbina; y

Resultando que el señor Pabón y Suárez de Urbina, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo y Graduado Social lleva prestados treinta y cuatro años de servicios, durante los cuales ha desempeñado los cargos de Secretario de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Granada, Secretario segundo en la Agrupación de Industrias de la Construcción y Obras Públicas de Madrid, Agregado a la Sala Séptima del Tribunal Supremo en el año 1935, y Secretario de la Magistratura número 2 de Madrid en 1939, ostentando desde 1953 el cargo de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Central de Trabajo, en cuyo lapso de tiempo ha acreditado de forma constante una gran competencia y laboriosidad;

Considerando que procede otorgar la referida Medalla por concurrir en el señor Pabón y Suárez de Urbina las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de treinta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don Antonio Pabón y Suárez de Urbina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Lueña del Muro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Lueña del Muro; y

Resultando que el señor Lueña del Muro, perteneciente a la carrera judicial, por virtud de concurso ingresó en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo, en el que ha desempeñado su cargo en la Magistratura número 2 de la de Zaragoza, ostentando en la actualidad el cargo de Magistrado Decano de las Magistraturas de Trabajo de dicha provincia, acreditando veintisiete años de servicios prestados con la máxima competencia y laboriosidad;

Considerando que procede otorgar la citada recompensa por concurrir en el señor Lueña del Muro las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veintisiete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden

de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don José Lueña del Muro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Raimundo de Miguel y Fernández Flórez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Raimundo de Miguel y Fernández Flórez; y

Resultando que la «Compañía Eléctrica Industrial, S. A.», y «Eléctrica Castellana, S. A.», han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor De Miguel y Fernández Flórez, Secretario general del Consejo de Administración de dicha Compañía, en consideración a los años de servicios ininterrumpidos prestados por el propuesto como Asesor jurídico de tales Empresas y Secretario del Consejo de Administración de las mismas, habiendo mostrado siempre una gran preocupación por los problemas de los trabajadores, en favor de los cuales ha desarrollado una intensa labor caracterizada por un elevado espíritu social y humano, de la que son exponentes su actuación en la elaboración y aprobación de los Convenios Colectivos, en los que se consiguieron importantes mejoras, no solamente de orden salarial, sino también referentes a la formación profesional, régimen de viviendas y mejoras de las prestaciones de previsión social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor De Miguel y Fernández Flórez las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Raimundo de Miguel y Fernández Flórez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Francisco Gómez Carrasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Gómez Carrasco; y

Resultando que la Asociación de la Presa de Cádiz ha solicitado de este Ministerio la expresada condecoración a favor del señor Gómez Carrasco, Redactor Jefe del «Diario de Cádiz», en atención a los cincuenta años de servicios en la profesión periodística iniciada a la edad de dieciséis años y en la que ha recorrido todos los grados y facetas de su actividad con verdadero entusiasmo, tesón y competencia, sin que todavía, a la edad de sesenta y seis años haya disminuido su entusiasmo renovado en la labor de cada día;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Gómez Carrasco las